



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

**" AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO
DE LA DEMOCRACIA "**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2026-MDM

Moche, 11 de junio del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrado el día 10 de junio de 2026; informe N°380-2026-GAT-MDM, remitiendo el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACION DE INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**; informe legal N°00116-2026-OGAJ/MDM,

CONSIDERANDO:

Que, la administración municipal se rige por los principios consagrados en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, teniendo entre uno de ellos, al Principio de Legalidad, el cual refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En este sentido, el artículo 70° de la Ley N° 27972, establece que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, siendo esto así, se tiene al Decreto Legislativo N° 776 declarando de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 776, establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II; b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III; c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV, d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

De igual manera, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Decreto Legislativo N° 952, señala que los impuestos municipales exclusivamente son: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 modificado por Decreto Legislativo N° 952, establece que el impuesto predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación; dicha recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

De igual manera, el literal a) del artículo 68° de la norma antes acotada, señala que las Tasas por servicios públicos o arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

De lo anterior acotado, se tiene el informe N° 380-2026-GAT-MDM, remitiendo el proyecto de ; ordenanza que otorga beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dirigido a los contribuyentes que mantengan deudas generados por no pago del impuesto predial y arbitrios desde el año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, y puedan acceder a regularizar sus deudas tributarias contribuyendo a la recaudación municipal.

En este sentido, se tiene al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816, prescribe "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren."

De igual manera, el artículo 1295° del código civil, prescribe "De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero"; implicando que la condonación de deuda es la renuncia que el acreedor hace de un derecho, vale decir, importa una liberalidad o renuncia graciosa.

Que, como puede apreciarse, la condonación constituye un acto de liberalidad del acreedor de la deuda, el cual renuncia a su derecho a cobrar la misma en forma total o parcial; es decir que, el condonar total o parcialmente la deuda no implica que se hubiere modificado el valor de la operación sino simplemente que el acreedor ha abandonado voluntariamente su derecho a cobrar su acreencia.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley N° 27972, concordado con el segundo párrafo del literal f) de la norma IV del Decreto Legislativo N° 816, ha definido a las ordenanzas de las municipalidades distritales, como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crea, modifica, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

En consecuencia, la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria, busca contribuir a la recaudación tributaria de la entidad edil, contribuyendo al otorgamiento de beneficios tributarios a los ciudadanos del Distrito de Moche a fin de que estos puedan regularizar sus deudas tributarias; por lo que, estando a lo prescrito por el artículo 40° de la Ley N° 27972 y artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816, la ordenanza municipal propuesta se encuentra conforme para su aprobación, debiéndose elevar al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de ser el caso su aprobación en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972.

Que, mediante informe N° 380-2026-GAT-MDM, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, con la finalidad de sincerar saldos por deudas impuestas por arbitrios municipales e impuesto predial contribuyendo con la recaudación tributaria y sinceramiento de la cartera morosa.

Que, mediante informe legal N°00116-2026-OGAJ/MDM suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye elevar, al Pleno del Concejo Municipal la Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de intereses del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para su debate y de ser el caso su aprobación correspondiente en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, conforme a lo señalado en el informe N° 380-2026-GAT-MDM y lo prescrito por el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816.



WWW.MUNIMOCHPE.GOB.PE

Jr. Bolognesi N° 359, Moche, Trujillo - Perú

#Somos Moche



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Distrital, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente norma municipal;

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer disposiciones legales temporales que otorguen condonaciones a los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), respecto a sus obligaciones tributarias, a fin de facilitar el cumplimiento y sincerar las cuentas pendientes de cobro.

La Gerencia de Administración Tributaria ha previsto de manera extraordinaria establecer un mayor porcentaje de condonación para los contribuyentes que mantienen deuda tributaria hasta el ejercicio fiscal 2021, al verificarse que presentan más de 4 años de morosidad, asimismo para los ejercicios fiscales 2022 al 2026, a efecto de incrementar los montos recaudados, pretendiendo alcanzar las metas establecidas por Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); a través del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, generando una mayor autosuficiencia fiscal, reduciendo el índice morosidad.

ARTÍCULO 2º: ALCANCES

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), cuyo predio o predios se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Moche.

ARTÍCULO 3º: REGIMEN DE BENEFICIOS

El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

BENEFICIO EN MATERIA TRIBUTARIA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS VENCIDAS, INTERESES Y DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

CONCEPTO	CONDONACIÓN DE INTERESES	EJERCICIOS	CONDONACIÓN DE INSOLUTO
Impuesto Predial	100%	Todos	No aplica
Arbitrios Municipales	100%	Hasta el año 2016	85%
		2017 al 2019	70%
		2020 al 2022	50%
		2023 al 2024	20%
		2025	15%
		2026	30%

ARTÍCULO 4º: CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Podrán acogerse a este beneficio todos los contribuyentes deudores del Impuesto predial y Arbitrios Municipales:

- Que, el contribuyente deberá cancelar la totalidad de la deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de cualquier ejercicio.
- No califica para este beneficio los pagos por compensaciones.
- Es aplicable solo para contribuyentes que no gozan de topes de distribución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO 5°: REGLAMENTACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado del correcto cumplimiento de los beneficios otorgados dentro del contexto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia del 01 de julio hasta el 15 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 7°: PAGOS ANTERIORES, PAGOS PARCIALES Y LOS INTERESES.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a que se les aplique condonaciones sobre los mismo, ni tampoco la devolución o compensación.

Por otro lado, para el caso de los administrados que hubieran realizado pagos con anterioridad a la presente Ordenanza del monto total de cualquiera de sus deudas establecidas en el artículo 2°, el beneficio se aplicará sobre el saldo existente a la fecha de pago.

COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero. - En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra deuda que se desea pagar, para acogerse a la presente ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento ante la autoridad administrativa.

Segundo. - Facultar al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, así como establecer prórrogas de la vigencia de la misma.

Tercero. - La Gerencia de Administración Tributaria, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente ordenanza, a través de los diferentes canales de atención de la Municipalidad.

Cuarto. - Deróguese toda norma del mismo rango que se oponga a la presente ordenanza.

Quinto. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Atención Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARQ. ROBERTO OCTAVIO CHAVEZ OLIVOS
ALCALDE